

El presupuesto de gestión del Centro para el ejercicio 2004, por importe de 66.110 Euros, es aprobado de conformidad con el Consejo Superior de Deportes.

El pago de la subvención otorgada por el Consejo Superior de Deportes se hará efectiva a partir de la suscripción del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el pago de las subvenciones por la normativa presupuestaria estatal.

Las subvenciones a que se refiere este Convenio quedan sujetas a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo para aquello en que, según indica la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley, le será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio, es decir el Artículo 81 y siguientes del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y lo dispuesto en el Reglamento de procedencia para la concesión de subvenciones públicas aprobado por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

B) Por parte de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte, con cargo a la aplicación presupuestaria 09.09.457.10.4, línea 4.11, para gastos corrientes:

Ejercicio 2004:

Gastos de explotación:

Aplicación presupuestaria: 09.09.457.10.4, línea T3147000.

Cuantía máxima: 30.000 euros.

Las aportaciones de la Consellería de Cultura, Educación y Deporte se efectuarán en concepto de subvención a favor de la Federación de Pelota de la Comunidad Valenciana, para la financiación del programa de tecnificación de pelota que se desarrolle en el Centro Especializado de Tecnificación Deportiva de Pelota de Valencia. A tal efecto, ambas entidades suscribirán un convenio de colaboración, en el que se plasmarán –entre otros aspectos– la forma de libramiento de las subvenciones y la forma y plazos de justificación, atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.

Quinta. *Comisión Técnica*.–Para la aplicación, seguimiento y desarrollo del presente convenio se crea una Comisión Técnica, con la siguiente composición, funciones y funcionamiento:

a) Composición:

Estará integrada por ocho miembros:

El Director General de Deportes del C.S.D. o persona en quien delegue.

Un representante del C.S.D. perteneciente a la Subdirección General de Cooperación Deportiva y Deporte Paralímpico.

El Secretario Autonómico de Deporte de la Generalitat Valenciana o persona en quien delegue.

El Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Valencia o persona en quien delegue.

El Director del Centro.

Un representante de la Federación Española de Pelota.

Un representante de la Federación de Pelota de la Comunidad Valenciana.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.

Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos

Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojados en el mismo.

Conocer los programas de inversión del Centro

Cuántas otras se deriven del presente convenio.

c) Funcionamiento: La comisión técnica se reunirá, como mínimo, una vez al año, y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la sede del Centro.

Sexta. *Criterios de funcionamiento del centro*.–El plan de utilización del centro deberá corresponder, prioritariamente, a actividades de tecnificación deportiva de interés estatal.

Igualmente, el Centro tendrá, entre sus prioridades, la realización de aquellas actividades que soliciten las Federaciones Españolas para los equipos nacionales.

Las Federaciones Deportivas Españolas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales,

aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo, se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

Séptima. *Duración*.–El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por ambas partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2004.

Octava. *Resolución*.–Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquél hubiese sido detectado.

Novena. *Naturaleza*.–Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y como muestra de la conformidad, las partes suscriben el presente convenio por duplicado y a un solo efecto, en Madrid, 18 de noviembre de 2004.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.–El Conseller de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, Alejandro Font de Mora Turón.

2280

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalidad Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y la Real Federación Española de Ciclismo para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo en Pista en Valencia.

Suscrito con fecha 13 de diciembre de 2004, Convenio de Colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y la Real Federación Española de Ciclismo para gastos de gestión, y de equipamiento e infraestructuras, en el Centro Especializado de Alto Rendimiento de Ciclismo en Pista en Valencia.

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deporte, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 21 de enero de 2005.–El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA CONSELLERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA, EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO PARA GASTOS DE GESTIÓN, Y DE EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS, EN EL CENTRO ESPECIALIZADO DE ALTO RENDIMIENTO DE CICLISMO EN PISTA EN VALENCIA

En Madrid, a 13 de diciembre de 2004.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, interviene en nombre y representación del citado organismo, de acuerdo con el Real Decreto 286/1999, de 22 de febrero, sobre estructura orgánica y funciones del Consejo Superior de Deportes y de adecuación del organismo a la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 en relación con la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra parte, el Honorable Sr. D. Alejandro Font de Mora Turón Conseller de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, facultado para este acto en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, estando especialmente autorizado para la suscripción del presente Convenio por Acuerdo del Gobierno Valenciano de fecha 3 diciembre de 2004, de acuerdo con el artículo 54.bis del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Generalitat Valenciana, según redacción efectuada por el artículo 12

Un representante del C.S.D. perteneciente a la Subdirección General de Alta Competición.

El Secretario autonómico de Deporte de la Generalitat Valenciana o persona en quién delegue.

El Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Valencia o persona en quien delegue.

El Director del Centro.

Un representante de la Real Federación Española de Ciclismo.

Un representante de la Federación de Ciclismo de la Comunidad Valenciana.

Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

La Comisión Técnica podrá contar con el asesoramiento de técnicos y especialistas para el mejor cumplimiento de sus funciones.

b) Serán funciones de la Comisión Técnica las siguientes:

Proponer los objetivos que perseguirá el Centro.

Proponer las medidas necesarias para la dirección y cumplimiento de los objetivos.

Realizar el seguimiento de las actividades del Centro y de los deportistas alojado en el mismo.

Conocer los programas de Inversión del Centro.

Cuántas otras se deriven del presente convenio.

c) Funcionamiento:

La Comisión Técnica se reunirá, como mínimo, dos veces al año y cuantas veces sea necesario a petición de cualquiera de las partes, y celebrará sus reuniones en la Sede del Centro.

Octava. *Criterios de funcionamiento del centro.*—Los criterios básicos de funcionamiento del Centro, que deberán recogerse en las normas que lo regulen, son los siguientes:

Las plazas del Centro se ofertarán en función de las previsiones que se establezcan con las respectivas Federaciones y de la capacidad del Centro. La oferta de dichas plazas se hará prioritariamente a las Federaciones Españolas y, en caso de existir vacantes, a las Federaciones Valencianas.

Las Federaciones Deportivas Españolas y Valencianas que utilicen los servicios del Centro deberán informar a la Comisión Técnica sobre la selección de los técnicos y de los deportistas que puedan acceder al mismo.

El nivel de utilización y ocupación del Centro deberá corresponder prioritariamente a actividades de interés estatal propuestas por el Consejo Superior de Deportes.

Las Federaciones Deportivas que realicen actividades en el Centro, tanto con deportistas residentes como en actividades temporales, aportarán a su cargo la contratación de los técnicos necesarios para las actividades que éstas planifiquen. Asimismo, se someterán a las normas de régimen interno del Centro.

Novena. *Duración.*—El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes. A partir de su suscripción, la vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 2004.

Décima. *Resolución.*—Será causa de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, así como la denuncia del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas mediante preaviso comunicado de forma fehaciente en el plazo de un mes desde que aquel hubiese sido detectado.

Undécima. *Naturaleza.*—Las posibles cuestiones litigiosas o controversias a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación, efectos y resolución del presente convenio, serán resueltas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa.

Y como muestra de conformidad, las partes suscriben el presente convenio por triplicado y a un sólo efecto, en Madrid, 13 de diciembre de 2004. El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.—El Conseller de Cultura, Educación y Deporte, Alejandro Font de Mora Turón-La Alcaldesa de Valencia, Rita Barberá Nolla.—El Presidente de la Real Federación Española de Ciclismo, Fulgencio Sánchez Montesinos.

2281

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2005, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León para la realización de la III actualización del censo nacional de instalaciones deportivas.

Suscrito con fecha 9 de diciembre de 2004, Convenio entre el Consejo Superior de Deportes y la Junta de Castilla y León para la realización de la III actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el Boletín Oficial del Estado el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 21 de enero de 2005.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Jaime Lissavetzky Díez.

CONVENIO ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES Y LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA III ACTUALIZACIÓN DEL CENSO NACIONAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Jaime Lissavetzky Díez, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, en virtud del nombramiento efectuado mediante Real Decreto 649/2004, de 19 de abril, y en ejercicio de la competencia que le confiere su cargo.

Y, de otra, la Excmo. Sra. Silvia Clemente Muncia, Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, en virtud del nombramiento efectuado mediante Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, de la Junta de Castilla y León, y en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 26.1 I) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Ambas partes se reconocen poderes y facultades para la formalización del presente convenio.

EXPONEN

1. El Consejo Superior de Deportes tiene atribuida por el Artículo 8, apartado n) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la competencia para la actualización permanente del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en colaboración con las Comunidades Autónomas.

2. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León confiere a esta Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de promoción de la Educación Física, el deporte y la adecuada utilización del ocio. La Ley 2/2003, del Deporte de Castilla y León, especifica en el art. 55 que: «La Administración competente en materia deportiva de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con la colaboración de los Ayuntamientos, Diputaciones y entidades deportivas, realizará un Censo con la finalidad de incluir y controlar todas las instalaciones deportivas de uso colectivo situadas en la Comunidad, y de facilitar la elaboración del Plan Regional de Instalaciones Deportivas. El Censo se plasmará en el Registro de Instalaciones Deportivas de Castilla y León.

3. El Ministerio de industria, Turismo y Comercio, a través del Proyecto PISTA-CNID incluido en el Plan de Acción INFO XXI, dedicado al desarrollo de la administración electrónica y, por Convenio suscrito con el Consejo Superior de Deportes de fecha 1 de julio de 2003, contratará y financiará el desarrollo de la Aplicación Informática que gestionará la base de datos del III Censo Nacional de Instalaciones Deportivas.

4. Ambas partes se comprometen a colaborar en la actualización del Censo Nacional de Instalaciones Deportivas en Castilla y León tratando de implicar a los ayuntamientos en la responsabilidad de tener actualizados sus respectivos censos entre dos campañas.

5. La necesidad de armonización e intercomunicación relativa a la información estadística en materia de instalaciones deportivas, la conveniencia de evitar la existencia de duplicidades, divergencia en los resultados, molestias al ciudadano, problemas en la utilización de los resultados y la conveniencia de una mayor coordinación institucional completando y racionalizando los esfuerzos inversores coincidentes, conduce a convenir de mutuo acuerdo el presente convenio de colaboración con acuerdo a las siguientes